



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00177-00
DEMANDANTE : COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 890927034-9
DEMANDADA : LUZ MARINA DEL ROSARIO HENAO HIDRÓN CC. 32.497.012

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto proceso ejecutivo de mínima cuantía, presentado por **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Así mismo, se verificó el estado de vigencia de la tarjeta profesional del apoderado judicial y la misma reporta estar vigente a la fecha **Sírvase proveer**.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 879
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, mediante apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductivo y los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta el siguiente título valor:

Pagare CF-0096030 y su respectiva carta de instrucciones, con fecha de creación el día 23 de julio de 2019, por medio del cual la demandada se obliga a pagar a favor de la entidad demandante, la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.945.685)** por concepto de capital, el día 15 de agosto de 2019.

Expone la parte actora que, la demandada ha realizado los siguientes abonos:

- Abono por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L (\$300.000), realizado el 10 de enero de 2020.



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

- Abono por valor de QUINIENTOS MIL PESOS M.L (500.000), realizado el 16 de mayo de 2020.

Y que estos fueron aplicados de la siguiente manera:

- Por el abono de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L (\$300.000), se cubrió una parte del saldo de intereses moratorios, que para la fecha del 16 de agosto del 2019 al 10 de enero de 2020, equivalían a TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (301.522). Por lo anterior, la demandada queda debiendo por concepto de intereses moratorios, el valor de MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L (\$1.522)
- El abono de QUINIENTOS MIL PESOS M.L (500.000), fue aplicado:
 - MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L (\$1.522), que se aplicó al saldo pendiente por concepto de intereses moratorios comprendidos entre el 6 de agosto del 2019 al 10 de enero de 2020.
 - DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M.L (\$254.730), se aplicó para la cancelación en su totalidad de los intereses moratorios correspondientes al periodo del 11 de enero de 2020 al 16 de mayo de 2020.
 - DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L (\$243.748), se aplicaron al saldo de capital. Quedando pendiente por cancelar, por concepto de capital la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L (\$2.701.937).

Conforme a lo anterior, la demandada a la fecha se encuentra en mora las siguientes sumas de dinero:

- La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L (\$2.701.937), por concepto de Capital.
- La suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$218.077), por concepto de intereses moratorios del 17 de mayo de 2020 al 15 de septiembre de 2020.
- Más los correspondientes Intereses Moratorios que se liquiden sobre el saldo de Capital adeudado, de DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L (\$2.701.937), a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 16 de septiembre de 2020.

Revisado el título valor objeto de cobro, se evidencia que contiene los requisitos establecidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, ante el incumplimiento del pago pactado, presta mérito ejecutivo, la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Así mismo se cumple con lo estipulado en el artículo 245 del CGP, informando que la custodia del título original se encuentra en custodia de la entidad demandante, tal y como se puede observar en el aparte denominado **DECLARACIÓN JURAMENTADA**.





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

MEDIDAS CAUTELARES:

La parte demandante solicita las siguientes medidas cautelares:

- 1) El embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTs, CDATs, o en cualquier otro tipo de depósito(s) o título(s), que se encuentre a nombre de LUZ MARINA DEL ROSARIO HENAO HIDRÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.497.012, en los siguientes establecimientos de crédito:
 - Banco Bancolombia S.A. y en particular, sobre los dineros en la Cuenta de Ahorros No. 017182
 - Banco Bancolombia S.A. y en particular, sobre los dineros en la Cuenta de Ahorros No. 481576
- 2) SEGUNDO: Solicito, oficie a SALUD TOTAL S.A. E.P.S., para que suministre todos los datos de localización del demandado LUZ MARINA DEL ROSARIO HENAO HIDRÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.497.012, así como la información de quién es su empleador.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en contra de **LUZ MARINA DEL ROSARIO HENAO HIDRÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.497.012 y a favor de **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con Nit. número 890927034-9 por las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L (\$2.701.937)**, por concepto de capital, incorporado en el pagaré N° CF-0096030, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 16 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- ❖ **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$218.077)**, por concepto de intereses moratorios del 17 de mayo de 2020 al 15 de septiembre de 2020, contenidos en el pagare N° CF-0096030.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

TERCERO: ADVERTIR al apoderado de la parte actora que, su poderdante deberá mantener bajo su custodia y cuidado, el pagaré base de cobro judicial, que solo podrá entregarlas a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso o su poder.



CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTs, CDATs, o en cualquier otro tipo de depósito(s) o título(s), que se encuentre a nombre de LUZ MARINA DEL ROSARIO HENAO HIDRÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.497.012, en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA SA** y en particular en las cuentas de ahorros Nos. 017182 y 481576.

Para tal efecto la medida se limitará en **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$4.150.000)**, de conformidad al numeral 10 del artículo 593 del CGP.

Por secretaria ofíciase en tal sentido a la entidad bancaria informándole lo aquí decidido.

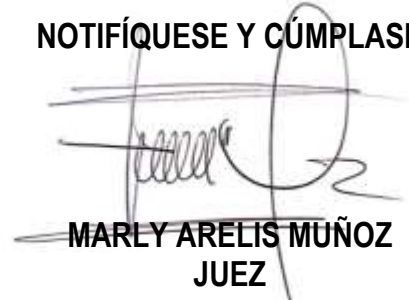
SEXTO: OFICIAR a **SALUD TOTAL S.A. E.P.S.**, para que suministre todos los datos de localización de la demandada LUZ MARINA DEL ROSARIO HENAO HIDRÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.497.012, así como la información de quién es su empleador.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado **JOSE VICENTE MONTOYA ZAPATA**, como apoderado principal, a **ANA MARIA GRANADOS PINO** y **JUAN PABLO FLOREZ**, como apoderados suplentes, identificados con C.C. Nos. 98.525.657, 1.037.649.874 y 71.272.433 y portadores de las Tarjetas Profesionales Nos. 39.688, 306.718 y 153.254 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

10

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5430a2046dca15293363e2a0fc6f7110c8afdec4779ed1345192cd927a857fca

Documento generado en 30/09/2020 08:15:39 p.m.